



CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ANTECEDENTES

I. Solicitud de Información. El veintiuno de octubre dos mil veinticuatro, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información a la que le fue asignado el folio número **801445243000456**, requiriendo diversa información referente cuestiones de seguridad de la información o ciberseguridad, entre otras.

II. Requerimiento de información enviado a la Dirección de Tecnologías de la Información. A través del oficio identificado con el número UT-877/2024, el Titular de la Unidad de Transparencia solicitó al área ya mencionada, para que brindaran la respuesta sobre los planteamientos requeridos y, en su caso, indicaran si la información requerida encuadraba en alguna de las hipótesis establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chihuahua para ser considerada como reservada, confidencial o inexistente.

III. Solicitud de ampliación de plazo de respuesta. La Dirección de Tecnologías de la Información, requiere una ampliación del término para dar respuesta a los planteamientos realizados, por el plazo señalado en el numeral 55¹ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en razón de la búsqueda exhaustiva que implica recabar la cantidad de información correspondiente, además de un análisis más profundo, aunado a una búsqueda en otras áreas.

Por lo anterior, el titular de la Unidad de Transparencia remitió la solicitud de ampliación de plazo a este Órgano Colegiado a efecto de resolver lo solicitado en términos de lo establecido en el artículo 52², 54³ y 55¹, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

CONSIDERANDO

¹ **ARTÍCULO 55.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado, en un plazo que no podrá exceder de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por cinco días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

² **ARTÍCULO 52.** Los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a la información que se encuentre en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante opte, de entre aquellos con que se cuenta, atendiendo a la naturaleza y ubicación de la información.

³ **ARTÍCULO 54.** La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



I. Competencia. El Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, es competente para conocer y resolver sobre la ampliación del plazo para la entrega de información, de acuerdo con el numeral 36, fracciones V y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. Asimismo, el segundo párrafo del artículo 55 de la legislación en cita señala que, excepcionalmente, el plazo relativo podrá ampliarse hasta cinco días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

II. Análisis de fondo. La materia de estudio se constriñe en resolver si procede o no ampliar el plazo para la entrega de la información de acuerdo a lo estipulado en el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Bajo las disposiciones legales anteriormente expuestas, compete a este Comité, resolver sobre la ampliación del plazo, tomando en consideración que se está trabajando en dar respuesta a la solicitud, por lo cual requieren de una prórroga de cinco días, al advertir la delicada naturaleza y alta complejidad de la información requerida, por lo que para dar una respuesta efectiva y apegada a los atributos contenidos en la ley, este Comité toma en consideración que el área requiere una ampliación para dar respuesta en términos de lo señalado por el área requerida y de conformidad con el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, pues es evidente que resultan insuficientes los diez días para cumplimentar y en su caso recabar la información.

Del análisis realizado, según lo que dispone el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, deberá garantizar que dicha información: *a) Sea veraz, completa, oportuna, accesible, confiable, verificable y en lenguaje sencillo. b) Atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. c) Se traduzca, de ser posible, a lenguas indígenas;* y en el caso que nos ocupa, se desprende que la información requerida, sí demanda una ampliación del término a razón de lo expuesto por el área responsable de entregar la información, por lo cual el plazo establecido por la Ley no les alcanzaría para generar la respuesta completa al solicitante.

Este Comité de Transparencia, de acuerdo a sus facultades y atribuciones anteriormente señaladas, estima que las razones que motivan la solicitud de ampliación de plazo, se encuentran debidamente fundadas y motivadas y



encuadran en las hipótesis señaladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, para prorrogar por única ocasión el plazo.

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE

ÚNICO. Se autoriza la ampliación del plazo para dar respuesta al requerimiento de información, por el término de cinco días hábiles, respecto a la solicitud de información que fue registrada con el número de folio **80144524000456** contados a partir de la notificación de la presente resolución al petitionario, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Notifíquese al petitionario e instrúyase a la Unidad de Transparencia para que de inmediato cumpla con esta determinación.

Así, por unanimidad, lo resolvió el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, integrado por la licenciada Ana Gabriela Holguín Castruita, el licenciado Julio César Santacruz Favela y el licenciado Paúl Daniel Moriel Quiralte.

**LICENCIADA ANA GABRIELA HOLGUÍN CASTRUITA,
PRESIDENTA DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JULIO CÉSAR SANTACRUZ FAVELA,
SECRETARIO DEL COMITÉ**

**LICENCIADO PAÚL DANIEL MORIEL QUIRALTE,
VOCAL DEL COMITÉ**